PFO/DJ/477/2014

Contrato de Presentación Artística

En Zapopan, Jalisco, a los 21 días del mes de agosto de 2014, ante los testigos de asistencia que al calce firman, comparecen por una parte **"El Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara"**, representado en este acto por su Director General el **Lic. Luis Fernando Favela Camarena,** a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PATRONATO"** y por la otra, **José de Jesús Baltazar Moran**, represéntate de las agrupaciones denominadas **Sonoras,** a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL ARTISTA"** con el carácter que aquí ostentan, manifiestan que es su interés celebrar un Contrato de Presentación Artística, en el cual se ajustan al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

Declaraciones

Por parte de "EL PATRONATO"

I. Ser un Organismo Público y Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propi, responsable de la organización del evento denominado Fiestas de Octubre y que entre sus facultades se encuentra la de celebrar todo tipo de contratos y convenios con las instituciones públicas y privadas tendientes a la realización del evento ya mencionado, tal y como lo establece el Decreto de Creación No. 13,601 y los diversos 13,855, 16,450 y el 17,860 que lo reforman y adicionan, creando a el Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

II. Que su Director General el Lic. Luis Fernando Favela Camarena, tiene poder y facultades suficientes, para contratar y obligarse, en virtud de la designación hecha por la Junta de Gobierno el pasado 23 de Abril de 2013, según consta en la correspondiente Acta de Asamblea y la Escritura Pública número 13,942 expedida ente el Notario Público 106, el Lic. Javier Lozano Casillas de Guadalajara, Jalisco.

III. Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio convencional en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, la Avenida Mariano Bárcenas S/N Col. Auditorio, Zapopan Jalisco, C.P. 45190.

IV. Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: PFO-890622-576.

Por parte de "EL ARTISTA"

I. Ser una persona física con actividad empresarial, dedicado a la representación artística y de los espectáculos; que cuenta con los recursos y elementos necesarios para cumplir con el objeto de este contrato.

II. Bajo protesta de decir verdad, declara el **Sr. José de Jesús Baltazar Moran,** que cuenta con todas las facultades legales, suficientes y vigentes para representar y obligar en este caso en particular, promover, contratar y vender fechas de las agrupaciones **"Sonora Santanera, Sonora Palomar, Sonora Mermelada y Sonora Dinamita, Sonora Caliente, Sonora Chocolate".**

III. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio convencional, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, el ubicado en la calle Belice, número 218, Col. Del Sur, Guadalajara, Jalisco.

IV. Que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave BAMJ621219IQ2.

"LAS PARTES" declaran reconocer sus personalidades y estar de acuerdo en celebrar un Contrato de Presentación Artística, de acuerdo a las siguientes:

Cláusulas

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES: "LAS PARTES" ratifican el contenido de las declaraciones del presente instrumento, manifestando que las mismas reflejan la realidad y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES: "EL PATRONATO" por este medio, contrata con **"EL ARTISTA"** los servicios para llevar acabo la presentación de las agrupaciones **"Sonora Santanera, Sonora Palomar, Sonora Mermelada y Sonora Dinamita, Sonora Caliente, Sonora Chocolate"** en las instalaciones **AUDITORIO BENITO JUÁREZ**, que se encuentra ubicado en la Avenida, Mariano Bárcenas S/N, Col. Auditorio, Zapopan, Jalisco, **los días 11 y 25 de Octubre de 2014, dentro del marco de las Fiestas de Octubre Edición 2014, que darán inicio a las 19:00 horas, con una duración de 90 minutos en promedio, (Dichas presentaciones se harán de la siguiente manera, las primeras tres Sonoras estarán el día once y las restantes tres, el día veinticinco del mes de octubre de 2014)**

Además **"LAS PARTES"** acuerdan que será **"EL PARONATO"** quien realice la venta de los boletos para el aforo del Auditorio el día del evento, entendiéndose por este, la zona de gradas y ruedo, el cual cuenta con una capacidad máxima de 13,000 trece mil personas y que de acuerdo al artista contratado mediante este escrito, en el ruedo será por 3,000 personas y gradería por 8,313 personas, arrojando un aforo total de 11,313 personas.

TERCERA.- PRECIO: "EL PATRONATO" pagara a **"EL ARTISTA"** por las diversas presentaciones la cantidad de $ 522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M/N) con IVA incluido.

Realizándose los pagos de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la cantidad de $ 133,400.00 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M/N) a la firma del presente contrato.

2. Debiéndose de liquidar la totalidad del monto acordado, quince días antes del 25 de octubre de 2014.

CUARTA.- Es obligación de **"EL PATRONATO"**

a. Aportar los pagos correspondientes a las Asociaciones Sindicales de la ANDA, de Trabajadores de la Música, Sociedad de Autores y Compositores; así como los permisos correspondientes para la presentación en el lugar del evento.

b. Proporcionar un camerino para el alojamiento de **"EL ARTISTA"**, así como el **"Catering"** que se establecerá con precisión en el **ANEXO (A)** el cual también es parte integral del presente contrato.

QUINTA.- HOSPEDAJE: "EL PATRONATO" pondrá a disposición de **"EL ARTISTA"** en caso de ser acordado entre **"LAS PARTES"**, las habitaciones de acuerdo al contenido en el **ANEXO (B)**, en un hotel catalogado como de cinco estrellas, durante las noches que **"EL ARTISTA"** requiera para llevar a cabo la presentación objeto del presente contrato.

SEXTA.- Es obligación de **"EL ARTISTA":**

a. Presentarse en el lugar y hora estipulados, con el equipo de trabajo suficiente para realizar el show.

b. No manejar cualquier mensaje político o comercial de alguna marca publicitaria que no sean avaladas por **"EL PATRONATO".**

c. **"EL ARTISTA"** no podrá colocar banners, mantas, letreros, botargas, inflables o cualquier articulo promocional de productos, estaciones de radio o televisión sin consentimiento por escrito de **"EL PATRONATO".**

d. **"EL ARTISTA"** deberá permitir a **"EL PATRONATO"** la grabación de las dos primeras canciones en audio y video durante su presentación, para la memoria anual de las Fiestas de Octubre Edición 2014.

e. **"EL ARTISTA"** se obliga a estar en el Auditorio Benito Juárez una hora antes de su presentación y a salir al escenario a la hora señalada; en caso de no hacerlo y el Ayuntamiento imponga multa por empezar tarde el evento, será **"EL ARTISTA"** quien pague dicha multa.

f. Ni los artistas, ni su staff podrán introducir bebidas alcohólicas de ningún tipo a la zona del público.

Av. Mariano Bárcenas S/N, Col. Auditorio, C.P. 45190, Zapopan, Jalisco, México
(33) 3772-5598 / 3342-3629

g. Para efectos de publicidad **"EL ARTISTA"**, se compromete a la firma de este contrato, a enviar material fotográfico en alta resolución o imágenes en formato jpg, así como su biografía y/o trayectoria, así como el **"Rider"** correspondiente.

SEPTIMA.- RECISIÓN: En caso de que **"EL ARTISTA"** cancele después de ya presentado el calendario de artistas al público y medios de comunicación por parte de **"EL PATRONATO"** o en su caso incumpla con la presentación, deberá devolver el importe del anticipo otorgado, más una cantidad equivalente al 50% del monto total del costo de su presentación acordada en este contrato y si fuera por causa imputable a **"EL PATRONATO"**, este originara la cancelación y el anticipo quedara a favor de **"EL ARTISTA"**.

OCTAVA.- VENTA DE SOUVENIRS: En caso de que **"EL ARTISTA"** esté interesado en vender sus souvenirs dentro de la feria, deberá ponerse de acuerdo con el Director de Espectáculos de Fiestas de Octubre y con la Coordinación de Expositores, en virtud de que la venta de ese tipo de artículos tiene un costo extra, el cual, si es el caso, quedaría estipulado en un **ANEXO (C).**

NOVENA.- CANCELACIÓN FORTUITA: En caso único de presentarse circunstancias tales como: daños en el inmueble debido a desastres naturales, terremotos e inundaciones, etc., incendios, contingentes ambientales o de salud y cuales quiera otras en que las autoridades Municipales, Estatales o Federales dispusieran de la cancelación del evento, **"LAS PARTES"** quedarán liberadas de cualquier compromiso, debiendo **"EL ARTISTA"** que devolverlos pagos hechos en su favor y a su vez quedando liberado de cualquier penalización por parte de **"EL PATRONATO"**.

DÉCIMA.- EMPLEADOS: "LAS PARTES" se obligan a desempeñar y ejecutar la materia del presente contrato con personal propio y debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado; por lo anterior **"LAS PARTES"** no tiene nexo laboral alguno con loe empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL ARTISTA" acepta ser el patrón del personal que emplee para la ejecución del espectáculo objeto de este contrato, que es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, fiscales, de seguridad social (establecidas en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, así como la ley del Infonavit y sus Reglamentos), como en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre Nóminas (establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco) a todo su personal.

Respecto de los trabajadores de **"EL ARTISTA"** que tendrá la concesión y **"EL PATRONATO"** convienen en que dichos trabajadores no estarán bajo la dirección, supervisión y/o capacitación de **"EL PATRONATO"** por el contrario, los trabajadores siempre estarán bajo la dirección, supervisión y capacitación de **"EL ARTISTA"**, ya que el servicio contratado requiere para su desempeño de la especialización con la que cuenta **"EL ARTISTA"** pues tal servicio no forma parte de las actividades

cotidianas de **"EL PATRONATO"** por lo que este, si bien no carece de la experiencia para ejecutarlas, es por la presunta pericia de **"EL ARTISTA"** por lo que se le contrata.

Por lo anterior, no se darán las causales previstas en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, relacionadas con la responsabilidad solidaria o responsabilidad subsidiaria, por lo cual **"LAS PARTES"** no presentaran al Instituto Mexicano del Seguro Social, la información prevista en dicho artículo.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, si el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cualquier situación notifica a **"EL PATRONATO"** un crédito fiscal relacionado con las obligaciones que **"EL ARTISTA"** de los trabajadores incumplió o exista un supuesto de incumplimiento, se estará a lo siguiente:

"EL ARTISTA" deberá pagar el crédito fiscal, liberando a **"EL PATRONATO"** de cualquier erogación ocasionada por la determinación del aludido crédito.

En caso de que **"EL ARTISTA"** no pague el crédito fiscal dentro del término legal establecido en el Código Fiscal de la Federación, entonces **"EL PATRONATO"** pagara el crédito fiscal para evitar el embargo de sus propios bienes. En este supuesto, **"EL ARTISTA"** rembolsará a **"EL PATRONATO"** el monto íntegro del crédito fiscal que se haya pagado, con una penalización adicional del 30% del valor de dicho crédito por concepto de gastos de administración efectuados por **"EL PATRONATO".**

"EL ARTISTA" autoriza a **"EL PATRONATO"** para retener los pagos pendientes de efectuar, así como los subsecuentes, hasta en tanto no acredite haber solucionado el requerimiento arriba citado a satisfacción del instituto.

Lo anterior es independiente de las acciones legales que **"EL PATRONATO"** pudiera entablar en caso de resultar afectado con cualquier cobro o requerimiento de pago en calidad de deudor solidario por parte del IMSS.

Independientemente de todo lo narrado con anterioridad en la presente clausula y para efectos de la Ley Federal del Trabajo, **"EL ARTISTA"** desde este momento releva a **"EL PATRONATO"** de cualquier responsabilidad que pudiera pretender imponérsele con base en la legislación laboral vigente, toda vez que el primero cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones proveniente de las relaciones con el personal a su servicio, mismos que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia estarán subordinados a **"EL PATRONATO"**, ni dependerán económicamente de este, ya que en todo momento se mantendrán subordinados a él **"EL ARTISTA"** y recibirán su remuneración de este. Por lo tanto, **"EL ARTISTA"** se obliga a resarcir a **"EL PATRONATO"** de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen **a "EL ARTISTA"** con el personal a su servicio.

"EL PATRONATO" se obliga a notificar por escrito a **"EL ARTISTA"** al momento en que tenga conocimiento de cualquier procedimiento relacionado con las reclamaciones antes mencionadas, con el fin de que **"EL ARTISTA"** pueda oponer con la debida oportunidad la defensa que en derecho proceda.

Lo establecido en la presente clausula tendrá una vigencia de 5 cinco años, contados a partir de la fecha en que se debieron haber pagado las cuotas obrero patronales diarias, semanales o bimestrales de los trabajadores ante el IMSS, que prestaron sus servicios a **"EL ARTISTA".**

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este contrato, esto es en virtud de ser personales, salvo que **"LAS PARTES"** mediante documento que contenga consentimiento expreso de las mismas así lo establezca. La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Convienen **"LAS PARTES"** en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a **"LAS PARTES"**, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente contrato fuera requerida por el **ITEI** (Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco). **"LAS PARTES"** se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por estas, con motivo o como consecuencias de servicios objeto del presente contrato, no la divulgue y que terceras personas ajenas a estas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de **"LAS PARTES"** y/o su personal, la responsable deberá de indemnizar a la afectada por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigentes en el Estado, en lo referente a la revelación de secretos, además de lo previsto y sancionado en la Ley de Propiedad Industrial en el capítulo que habla sobre el secreto profesional; la obligación de confidencialidad derivada a este contrato, es por tiempo limitado a la vigencia del mismo.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita es por 3 cinco años, a partir de la terminación de la vigencia. Así mismo, **"LAS PARTES"** convienen que no será considerado como incumplimiento lo establecido en esta cláusula, solo que se dé el caso, de que alguna de estas revelara el contenido del presente documento, todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal y vigente o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES: Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá sus responsabilidades administrativas y fiscales por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Así mismo reconocen y aceptan que el presente contrato adquirirá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, siendo cada una responsable por las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de tales obligaciones.

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales y deberán de cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia de los derechos derivados de este contrato por cualquiera de **"LAS PARTES"** deberá realizarse por escrito.

La omisión por cualquiera de **"LAS PARTES"** a exigir de la otra parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato en una o más ocasiones, no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privara a esa parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la o las obligaciones contractuales a posteriori.

Av. Mariano Bárcenas S/N, Col. Auditorio, C.P. 45190, Zapopan, Jalisco, México
(33) 3772-5598 / 3342-3629

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO: "LAS PARTES" manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado entre los firmantes, por lo que deja sin efecto acuerdos previos, ya sea, que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Este documento no podrá ser modificado o alterado en todo o en partes sin el consentimiento mutuo y por escrito de **"LAS PARTES".**

DÉCIMA QUINTA.- REVISIÓN: "LAS PARTES" podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente contrato, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

DÉCIMA SEXTA.- TERCEROS: Ninguna disposición en el presente contrato ha sido diseñada ni deberá ser interpretada de manera que; beneficie o perjudique a terceros o entidad alguna diferente a **"LAS PARTES"** que lo suscriben.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ADÉNDUM: En caso de cualquier controversia o duda por la interpretación del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a manifestar por escrito su inconformidad a la contraria, recabándose firmas de recibido o alguna otra prueba fehaciente de tal reclamación al momento de manifestarla, dándose **"LAS PARTES"** 5 cinco días naturales, contados a partir de la fecha de recibo del aviso o pruebas, para ventilar y resolver sus diferencias; en el caso de que se deban hacer aclaraciones o modificaciones por acuerdo de **"LAS PARTES"**, estas invariablemente tendrán que hacerse por escrito, en un adéndum aclaratorio o modificatorio, el cual deberá de ser firmado por ambos comparecientes, formando parte integral del presente contrato; queda de manifiesto, que dicho adéndum en ningún caso podrá modificar el objeto materia del presente contrato, sino solo aclararlo.

Pasando el término indicado en el párrafo que antecede y no habiendo acuerdo en los términos previstos con anterioridad, se seguirá conforme a lo pactado en el cuerpo de este ocurso.

DÉCIMA OCTAVA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES: Acuerdan **"LAS PARTES"** que los términos, condiciones y prohibiciones de este contrato, serán obligatorias en todo momento y en las mismas condiciones para ambos y que asumirán individualmente sus respectivas responsabilidades fiscales y administrativas por la realización del presente contrato.

Así mismo **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que las obligaciones inherentes a lo aquí pactado, solamente tendrán validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación o cualquier otro tipo similar, por lo que son individualmente responsables de sus obligaciones y actividades laborales como administrativas y fiscales; por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda, por las reclamaciones que pudieran surgir por motivo de estas reclamaciones comerciales.

Av. Mariano Bárcenas S/N, Col. Auditorio, C.P. 45190, Zapopan, Jalisco, México
(33) 3772-5598 / 3342-3629

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" manifiestan que la interpretación y cumplimiento del presente contrato; así como para resolver todo aquello que este previamente estipulado en el presente documento, se regirá por las disposiciones del Código Civil del Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, México, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"** y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegitimo, por lo cual, es firmado de común acuerdo por duplicado el día 21 de agosto de 2014.

"EL PATRONATO"

Lic. Luis Fernando Favela Camarena
Director General

"EL ARTISTA"

Sr. José de Jesús Baltazar Moran
Representante

Testigos

Carlos Adrian Puga Martinez

Mario Alberto Urzua Orozco

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Presentación Artística, el cual consta de diecinueve clausulas y ocho hojas, celebrado entre **"El Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara"** por conducto de su Director General el **Lic. Luis Fernando Favela Camarena** y **José de Jesús Baltazar Moran,** Representante de las agrupaciones denominadas **Sonoras;** se firma el día 21 de agosto de 2014.

Av. Mariano Bárcenas S/N, Col. Auditorio, C.P. 45190, Zapopan, Jalisco, México
(33) 3772-5598 / 3342-3629